

LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN LA CDMX. UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS*

Miguel Ángel MANCERA ESPINOSA**

SUMARIO: Introducción; I. Implementación del nuevo sistema de justicia en la CDMX; II. Principio de dignidad humana en el sistema procesal penal acusatorio; III. La dignidad humana y su relación con otros principios del Derecho Penal; Conclusiones.

Introducción

El fortalecimiento a la protección y salvaguarda de los Derechos Humanos para los habitantes de la Ciudad de México se ha visto reflejado en todas las políticas públicas que ha generado el Gobierno del Distrito Federal. Lo anterior atendiendo a la reforma constitucional de junio de 2008 y a su consecuente modelo de justicia penal, diseñado con base en el principio pro persona.

Efectivamente, esta reforma constitucional fortalece tanto los derechos de las víctimas del delito como los de las personas a las que se les imputa la comisión de un hecho típico, a través de un procedimiento acusatorio y oral.

Esto explica que en la Ciudad de México se hayan realizando importantes procesos de reforma en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en coordinación con el Tribunal Superior de Justicia, la Consejería Jurídica y todos los operadores del nuevo sistema de justicia penal en su conjunto, para reorientar el sistema de justicia de la Ciudad de México hacia los más modernos estándares internacionales en materia de protección de los Derechos Humanos, sobre la base del respeto irrestricto a la dignidad humana, entre otros.

El proceso de implementación del nuevo sistema de justicia penal en el Distrito Federal implicó un proceso de armonización de la legislación de la Ciudad de México con el *Código Nacional de Procedimientos Penales*, así como diversas

* Colaboración incluida en el No. 11 de la *Revista Nova Iustitia*, publicado en mayo de 2015.

** Licenciatura en *Derecho* por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); Maestría en *Derecho* por la Universidad Autónoma de Barcelona; Doctorado en *Derecho* por la Unidad de Postgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM. Se ha desempeñado en diversos cargos públicos en la Ciudad de México, principalmente en el ámbito de Procuración de Justicia, como Subprocurador de Procesos y Procurador General de Justicia de la Ciudad de México. Actualmente es Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

acciones encaminadas a poner en marcha la primera etapa del sistema acusatorio en el Distrito Federal, a partir del 16 de enero del presente año.

Por lo anterior y por la importancia que tiene el principio *pro homine o pro persona*, este ensayo pretende llevar a cabo un examen técnico-jurídico acerca de cómo impacta el respeto a la dignidad humana tanto en el *Código Penal para el Distrito Federal* como en el *Código Nacional de Procedimientos Penales* pues recordemos que el respeto a la dignidad humana cumple funciones tanto sustantivas como de carácter procesal.

«El fortalecimiento a la protección y salvaguarda de los Derechos Humanos para los habitantes de la Ciudad de México se ha visto reflejado en todas las políticas públicas que ha generado el Gobierno del Distrito Federal. Lo anterior atendiendo a la reforma constitucional de junio de 2008 y a su consecuente modelo de justicia penal, diseñado con base en el principio pro persona»

I. Implementación del nuevo sistema de justicia en la CDMX

Precisamente, uno de los primeros trabajos en la Ciudad de México dirigidos al debido cumplimiento de la reforma constitucional de junio de 2008, y atendiendo a la demanda ciudadana, en 2009 se presentó un nuevo modelo de *Policía de Investigación*, la cual habría de sustituir a la denominada Policía Judicial.

Este modelo reorientaba significativamente las diligencias de investigación de los hechos presuntamente constitutivos de delito, a fin de especificar los parámetros de la policía, bajo la conducción y mando del Ministerio Público. De esta manera, el modelo de Policía de Investigación del Distrito Federal, estaría acorde con lo dispuesto en la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, sobre todo en lo relacionado con las instancias de coordinación, servicio de carrera, desarrollo policial y, el sistema nacional de acreditación y control de confianza.

Posteriormente, en 2010, se constituyó el *Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Distrito Federal*, Consejo integrado por el Gobierno de la Ciudad de México, la Asamblea Legislativa y el Tribunal Superior de Justicia, con la finalidad de implementar de manera integral y eficiente la reforma constitucional de 2008.

El principal objetivo de este Consejo de Coordinación consistió en acordar, diseñar, promover y ejecutar las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura, así como la capacitación necesaria para las y los Jueces, Magistrados, agentes del Ministerio Público, Policías, Custodios, Peritos, Defensores Públicos y Abogados, a efecto de lograr una debida implementación de la mencionada reforma constitucional.

Adicionalmente, para avanzar en la implementación, se envió a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, la iniciativa de un nuevo *Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal*, que fue publicado en la Gaceta Oficial el 22 de julio de 2013. Sin embargo, debido a la emisión y publicación del Código Nacional de Procedimientos Penales el 5 de marzo de 2014, el citado Código nunca entró en vigencia.

Inmediatamente después de la publicación del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, la Asamblea Legislativa organizó diversas mesas de trabajo con el objeto de armonizar las leyes y demás normatividad del Distrito Federal a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al propio Código.

Dichos trabajos fueron encabezados por el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Distrito Federal y el propio órgano legislativo de la Ciudad de México. El

desarrollo de esta actividad contó con las reflexiones, opiniones y propuestas de las diversas Comisiones de Administración y Procuración de Justicia, de Atención a Grupos Vulnerables, de Derechos Humanos, entre otras. Asimismo hay que destacar que se contó con la participación activa de las y los Diputados, de académicos destacados y representantes de universidades en la construcción de un nuevo marco jurídico *ad hoc* a este nuevo sistema.

De esta manera, el 20 de agosto de 2014, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, publicó en la Gaceta Oficial, la *Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal*, conforme a la cual, el Código Nacional de comenzaría su vigencia de forma gradual en dos momentos.

En una primera etapa a las cero horas del día 16 de enero de 2015 para los delitos culposos y aquellos que se persiguen por querrela o acto equivalente de parte ofendida, así como los actos de investigación que requieran autorización previa del Juez de Control, inherentes a estos delitos.

Esta decisión de iniciar de forma gradual y de que existiera una primera etapa de implementación en la Ciudad de México tiene su fundamento en que este tipo de delitos representan el 58% de la incidencia delictiva, es decir, aproximadamente 90, 970

averiguaciones previas que se inician anualmente.

Por su parte, una segunda etapa iniciará a las cero horas del día 16 de junio de 2016 para todos los demás delitos que son competencia de los jueces del Distrito Federal, así como la aplicación de los actos de investigación que requieran autorización previa del juez.

Desde luego, era necesario llevar a cabo la reforma, adición y en su caso, derogación de 44 ordenamientos jurídicos del Distrito Federal, para lo cual, el 18 de noviembre de 2014, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa, presentó un Dictamen con la *Iniciativa de Decreto por el que se armonizan diversas disposiciones del Distrito Federal por la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio*. Una vez aprobada dicha iniciativa, su correspondiente Decreto se publicó en la Gaceta Oficial el 18 de diciembre del mismo año 2014.

Dentro de ese reordenamiento jurídico, en coordinación con la Asamblea Legislativa se entregaron al Congreso de la Unión los Proyectos de reformas y adiciones de los siguientes cuerpos normativos para su discusión y aprobación, mismos que resultan necesarios para la efectiva operación organizacional:

- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

- Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y,

- Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Asimismo, se desarrolló un Modelo de Gestión para el Nuevo Sistema de Justicia Penal en las instituciones del Distrito Federal y se establecieron los Micro y Macro flujos de operación a la luz del nuevo sistema.

En ese sentido, para poder afrontar el reto de esta primer etapa la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tuvo que enfocarse en una reestructura institucional para lo que se planeó una infraestructura de:

- 8 Unidades de Mediación;
- 21 Módulos de Atención Oportuna;
- 6 Bodegas de Evidencias;
- 18 Unidades de Control de Detenidos, y
- Un sistema informático denominado “Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP)”.

Adicionalmente, en materia de normatividad interna tanto la Procuraduría General de Justicia como la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal emitieron los Acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del nuevo sistema.

Asimismo, es importante destacar que se desarrolló un «Mapeo de Procesos para el intercambio de información entre el TSJDF, la PGJDF, la Defensoría de Oficio y el Sistema Penitenciario del Distrito Federal», donde están debidamente precisadas cuáles son las principales interfaces de conexión entre los operadores del nuevo sistema.

De la misma forma, en materia de equipamiento la Subsecretaría del Sistema Penitenciario ha hecho un esfuerzo importante por el que se implementaron Tecnologías de la Información y Comunicaciones para la Alimentación y Actualización de la Base de Datos Global del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, asimismo se está adecuando la infraestructura penitenciaria para estar acorde a las necesidades del sistema.

En lo que respecta a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales se capacitó a 300 Defensores Públicos bajo los más altos estándares de calidad, además de dotarlos de herramientas de trabajo para que desempeñen eficientemente esa función tan noble a la sociedad, por lo que se adquirió Mobiliario para la Defensoría Pública que se encuentran en las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, además de crearse el Centro de Asistencia Jurídica en Línea (*Call Center*). Asimismo, se desarrolló el Modelo de Gestión para el Nuevo Sistema de Justicia Penal para la Defensoría Pública y se diseñó la

nueva Ley de la Defensoría Pública para el Distrito Federal, misma que ya fue publicada en la Gaceta Oficial

Finalmente, es necesario destacar y reconocer el liderazgo del Dr. Edgar Elías Azar, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como de todas las y los Consejeros, Magistrados y Jueces que han participado activamente para que este órgano judicial se encontrara con las mejores condiciones en capacitación, infraestructura y equipamiento para hacer frente a este reto.

II. Principio de dignidad humana en el sistema procesal penal acusatorio

Después de hacer un breve relato de las acciones que se implementaron para que el sistema de justicia penal de corte acusatorio entrara en vigor en la Ciudad de México, dedicaré una segunda parte de este ensayo a reflexionar sobre un principio que es premisa fundamental para todo razonamiento en la aplicación de este nuevo sistema.

Precisamente, me refiero al principio de prevalencia de la dignidad humana, la expresión “dignidad” (*würde*) es un abstracto del adjetivo “valor” (*wert*) y significa la materialización de un valor. Cuando esta expresión está dirigida al hombre es para denotar su cualidad como valor y para evitar que sea desplazado por otros valores. Por eso con la expresión “dignidad humana” se desea afirmar que el hombre es el

valor supremo¹, como lo refirió el filósofo Immanuel KANT.

El concepto de dignidad humana es hoy la base de cualquier legislación penal progresista². Por ejemplo, mientras el Derecho procesal penal debe negar el principio de que el fin justifica los medios, el Derecho sustantivo por su parte debe rechazar toda forma de presumir el dolo³. Desde esta perspectiva la dignidad humana cumple funciones tanto sustantivas como adjetivas de vital importancia en nuestra materia.

Se quebrantaría la dignidad si el Derecho pretendiera definir al ser humano como un medio para la obtención de algún fin, esto significaría concebir al hombre como un simple objeto y no como un fin en sí mismo. Por eso tanto el Derecho sustantivo como el procesal deben negar el principio según el cual el fin justifica los medios.

¹ STEIN, Ekkhart, *Derecho Político*, (trad.) Fernando Sainz Moreno, Ed. Aguilar, Madrid 1973, p. 237.

² ROXIN, Claus, *Pasado, Presente y Futuro del Derecho Procesal Penal*, (trad.) Óscar Julián Guerrero Peralta, Ed. Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires 2009, p. 198.

³ BAUMANN, Jürgen, *Derecho Procesal Penal, Conceptos Fundamentales y Principios Procesales*, (trad.) Conrado A. Finzi, Ed. Depalma, Buenos Aires 1986, p. 15.

III. La dignidad humana y su relación con otros principios del Derecho Penal

Es importante resaltar que en el *Código Nacional de Procedimientos Penales* se hace referencia expresa al principio de dignidad humana, ya que en su artículo 4 menciona que en todo momento las autoridades deberán respetar y proteger tanto la dignidad de la víctima como la dignidad del imputado. Asimismo, diversos Códigos Penales de la República reconocen este principio, anteriormente los Códigos Penales solían comenzar con la regulación del principio de legalidad, hoy sin embargo, existe la tendencia de dar inicio con el reconocimiento del principio de la dignidad humana.

Si se quebranta el principio de legalidad consecuentemente se infringe la dignidad, pues la aplicación de la ley causaría un menoscabo no acorde para el supuesto del hecho contemplado.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reforzado y emitido su criterio en una Jurisprudencia en la que menciona que de acuerdo con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto vigente a partir del 11 de junio de 2011, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en aquella y en los tratados internacionales de los que

el Estado Mexicano sea parte, interpretando las normas relativas a esos derechos de conformidad con dichos ordenamientos (principio de interpretación conforme) favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia (principio *pro homine*). Lo anterior, acorde con los principios de interdependencia, indivisibilidad, universalidad y progresividad, de los cuales se advierte que los derechos humanos se interrelacionan y dependen recíprocamente unos de otros y tienen como origen común la *dignidad humana*, por lo cual no es procedente relegar algunos para conceder prioridad a otros ni puede existir jerarquía entre ellos, lo que significa que todos los derechos humanos deben ser objeto de protección sin distinción alguna⁴.

a) Principio de culpabilidad

Para empezar hay que decir que el principio de culpabilidad está expresamente reconocido en todos los Códigos Penales de los Estados de la República Mexicana y el Código

⁴ Tesis: XXVII.1o. (VIII Región) J/3 (10a.), de la Décima Época, sostenida por Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página: 1830, libro XVIII, marzo de 2013, tomo 3, del SJF y su Gaceta, el número de registro 2003160, bajo el rubro SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL JUICIO DE AMPARO. PROCEDE CUANDO EL JUZGADOR ADVIERTA LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Penal para el Distrito Federal no es la excepción, en su artículo 5º establece que no podrá aplicarse pena alguna, si la acción u omisión no han sido realizadas culpablemente. La medida de la pena estará en relación directa con el grado de culpabilidad del sujeto respecto del hecho cometido, así como de la gravedad de este.

La primera parte del artículo citado se refiere a que nadie responderá penalmente por un hecho que no haya sido realizado dolosa o culposamente y esta premisa va relacionada con el principio de prohibición de responsabilidad objetiva, previsto en el artículo 3 del mismo Código, el cual menciona que para que la acción o la omisión sean penalmente relevantes deben realizarse de forma dolosa o culposa.

Lo anterior se manifiesta claramente en el caso de que un automovilista, respetuoso de las reglas de tránsito, atropelle a una persona que previamente tenía pensado lanzarse contra las ruedas del vehículo y en consecuencia se causa lesiones o muerte. Sin embargo, si éstas no fueron causadas ni dolosa ni culposamente, el Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional, no pueden imputarle el resultado al conductor, atendiendo a los principios de prohibición de responsabilidad objetiva, culpabilidad y dignidad humana.

En términos todavía más prácticos el *Código Nacional de Procedimientos Penales* establece en su

artículo 487 que la sola causación del resultado no podrá fundamentar, por sí sola, la responsabilidad penal.

Por otro lado, la segunda parte del artículo 5º del *Código Penal para el Distrito Federal*, establece que la medida de la pena estará en relación directa con el grado de culpabilidad del sujeto respecto del hecho cometido, así como de la gravedad de este.

Es importante que la prevención general negativa no lesione de ninguna forma la dignidad humana, que no se instrumentalice al ciudadano para buscar ciertos fines preventivos a favor de la comunidad⁵. Por eso, las penas desproporcionadas y el incremento desmedido de las mismas atentan contra este principio aún antes de ser impuestas, sin atender al grado de culpabilidad del autor.

Del principio de culpabilidad se desprende el principio de prohibición de responsabilidad objetiva, en la medida en que este principio prohíbe que alguien responda penalmente por la sola causación del resultado, pasando por alto su intervención dolosa o culposa.

En realidad el principio de culpabilidad cumple varias funciones, entre otras impide que un hecho sea imputado cuando no exista dolo o

culpa; imposibilita que la pena impuesta sea superior al grado de culpabilidad del imputado; inclusive, el mismo principio de culpabilidad fundamenta la imposición de una pena.

Por lo expuesto, es necesario que los operadores del sistema de justicia tengan en cuenta que si se imputa un hecho sobre la base de la sola causación del resultado se vería quebrantada la dignidad de la persona, pues ello supone pasar por alto la capacidad de voluntad del hombre. Pero también habría una vulneración si se impusiera una pena sin culpabilidad, o bien la pena resultara superior al grado de culpabilidad, pues eso significaría desatender a la voluntad y la capacidad propia del ser humano.

b) Principio de la exclusiva protección de bienes jurídicos

El derecho penal se crea para sancionar las conductas que pudiesen poner en peligro o lesionar los bienes jurídicos más importantes para la sociedad, pero también hay que recordar que la dignidad no tiene un valor relativo sino absoluto para las personas, por lo que hay que evitar a toda costa que la vulneración de la dignidad se justifique como un medio adecuado para preservar otros intereses.

El *Código Nacional de Procedimientos Penales*, de manera específica, se refiere al principio de la exclusiva protección de bienes

⁵ VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe Andrés, *Derecho Penal*, Parte General, Ed. Grijley, tercera reimpresión, Perú 2010, p. 52.

jurídicos en su artículo 487, en el que se refiere a que los tipos penales estarán limitados a la exclusiva protección de los bienes jurídicos necesarios para la adecuada convivencia social.

De esta manera, cuando alguna autoridad pretende atribuir a una persona un hecho determinado sin especificar la lesión o puesta en peligro del bien jurídico, quebranta tanto el principio de antijuridicidad material como el principio de la exclusiva protección de bienes jurídicos, pero sobre todo, siempre inmersa la posible transgresión de la dignidad del hombre.

Por lo anterior, no hay que perder de vista que el principio de dignidad humana protege a las personas contra la intervención arbitraria o e excesiva del Estado, por eso la necesidad de asociar este principio constitucional con los principios de igualdad ante la ley, culpabilidad, exclusiva protección de bienes jurídicos, proporcionalidad de las penas y ejecución de las mismas.

c) Principio del debido proceso

El derecho penal ha ido evolucionando históricamente, desde lo que era un derecho penal de autor hasta lo que hoy llamamos el Derecho penal del hecho. Esta circunstancia se ve reflejada en los parámetros establecidos para la individualización judicial de la pena establecidos en *el Código Nacional de Procedimientos Penales*, en donde se expone que no se

le sanciona a una persona por lo que es, o por lo que representa (lo cual supondría un Derecho penal de autor) sino por la conducta que hizo o dejó de hacer (Derecho penal del hecho).

«...es necesario que los operadores del sistema de justicia tengan en cuenta que si se imputa un hecho sobre la base de la sola causación del resultado se vería quebrantada la dignidad de la persona, pues ello supone pasar por alto la capacidad de voluntad del hombre. Pero también habría una vulneración si se impusiera una pena sin culpabilidad, o bien la pena resultara superior al grado de culpabilidad, pues eso significaría desatender a la voluntad y la capacidad propia del ser humano.»

Sobre la base de que la dignidad no tiene valor relativo sino absoluto, el proceso penal en beneficio de la justicia, no puede concebir al imputado como un simple objeto ni como una mera fuente de información. De ahí que en la Ciudad de México se han hecho esfuerzos enormes por erradicar cualquier forma de manifestación de la tortura, pues siempre tendrá prevalencia el cuidado y protección de los Derechos Humanos y la dignidad de la persona.

Tan es así que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sesión del 18 de marzo de 2015 resolvió, por mayoría de votos, el amparo en revisión 631/2013, mediante el cual ordenó la inmediata libertad de Alfonso Martín del Campo Dodd, al haberse comprobado la tortura de la cual fue objeto para obtener su confesión en la comisión de dos delitos, **sin que hubiera más pruebas en el proceso penal que lo inculpara.**

En atención a lo anterior, la Primera Sala concluyó que se actualizó el supuesto previsto en el artículo 641 fracción VI del *Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal* que establece que el reconocimiento de la inocencia del sentenciado procede cuando la sentencia se base de manera fundamental en una confesión obtenida mediante tortura.

Por último, hay que mencionar que este principio también se ve reflejado en el área de la ejecución de

sanciones penales pues con la finalidad de proteger la dignidad humana es necesario que las políticas públicas puedan y estén encaminadas a garantizar la posibilidad de que un sentenciado pueda reinsertarse a la comunidad.

Conclusiones

Como se ha explicado durante el desarrollo del presente documento, los operadores del nuevo sistema de justicia penal tienen la obligación de proteger y salvaguardar la dignidad de la persona, esquemas que derivan de estándares internacionales pero que también se encuentra de manera expresa en el *Código Nacional de Procedimientos Penales*, por lo que es necesario recordar que:

- Del principio de dignidad humana se derivan los principios rectores de todo Estado de Derecho. De ahí que el concepto de dignidad humana sea la base de cualquier legislación penal progresista.

- El principio de dignidad humana está para proteger a las personas contra las intervenciones arbitrarias o e excesivas del Estado, por eso la necesidad de asociar este principio constitucional con los principios de culpabilidad, exclusiva protección de bienes jurídicos, proporcionalidad de las penas, ejecución de sanciones y, en general, con todos los vinculados al proceso.

- La dignidad humana tiene un valor absoluto, es decir, el ser

humano tiene un valor supremo. Por eso no se debe preservar algún otro bien jurídico a costa de vulnerar la dignidad de una persona.

- Conforme al principio de dignidad el ser humano jamás puede ser tratado como un medio sino como un fin.

- La individualización de la pena debe basarse en la conducta, de acción u omisión, que el sujeto activo haya desplegado (Derecho penal del hecho).

- El Derecho procesal penal no debe concebir al imputado como un simple objeto ni tampoco como una mera fuente de información.

- Respetar la dignidad humana implica también que se garantice la posibilidad de que un sentenciado pueda tener reintegrarse de forma positiva a la sociedad.

Por último, recordar que en esta Ciudad de México se están construyendo los esquemas jurídicos y de administración pública eficiente con un enfoque de respeto a los Derechos Humanos para construir una Capital Social.

Ese es el compromiso que cada uno de nosotros debe tener con la Ciudad de México, hay que creer en el respeto a la dignidad humana como el objetivo primero en cada una de nuestras acciones; hay que tomarla como presupuesto fundamental para la creación de cualquier política pública y por supuesto, hay que creer en esa voluntad humana para construir y transformar la Ciudad en

un espacio en el que las personas ejerzan plenamente sus derechos en igualdad de condiciones y oportunidades.

«...hay que creer en el respeto a la dignidad humana como el objetivo primero en cada una de nuestras acciones; hay que tomarla como presupuesto fundamental para la creación de cualquier política pública y por supuesto, hay que creer en esa voluntad humana para construir y transformar la Ciudad en un espacio en el que las personas ejerzan plenamente sus derechos en igualdad de condiciones y oportunidades.»

Fomentar una Ciudad donde se apoye de manera digna y corresponsable a las personas en situación de vulnerabilidad y que por lo tanto, es equitativa e inclusiva; una ciudad de libertades y tolerancia, donde la diversidad se constituye en un valor social, cultural y humano y se respeta plenamente la igualdad de género; una ciudad segura; una ciudad dinámica, compacta, policéntrica, competitiva y sustentable, que potencia las vocaciones productivas y fomenta la inversión; finalmente, una ciudad del conocimiento, digital e inteligente, con un gobierno profesional, efectivo, transparente, participativo, honrado y responsable.

Fuentes consultadas

Bibliografía

- BAUMANN, Jürgen, *Derecho Procesal Penal, Conceptos Fundamentales y Principios Procesales*, (trad.) Conrado A. Finzi, Ed. Depalma, Buenos Aires 1986.
- ROXIN, Claus, *Pasado, Presente y Futuro del Derecho Procesal Penal*, (trad.) Óscar Julián Guerrero Peralta, Ed. Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires 2009.
- STEIN, Ekkhart, *Derecho Político*, (trad.) Fernando Sainz Moreno, Ed. Aguilar, Madrid 1973.
- VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe Andrés, *Derecho Penal, Parte General*, Ed. Grijley, tercera reimpresión, Perú 2010.

Legislación

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Código Penal para el Distrito Federal.

Tesis: XXVII.1o.(VIII Región) J/3 (10a.), de la Décima Época, sostenida por Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página: 1830, libro XVIII, marzo de 2013, tomo 3, del SJF y su Gaceta, el número de registro 2003160, bajo el rubro SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL JUICIO DE AMPARO. PROCEDE CUANDO EL JUZGADOR ADVIERTA LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.